Doce de mayo de dos mil veintiuno.

Proceso	:	Ejecutivo singular
Ejecutante	:	BANCOLOMBIA SA
Ejecutada	:	HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BÁRBARA LTDA.
Radicación	:	63190408900220210002 7-00
Interlocutorio	:	112

Verificado el examen preliminar tendiente a decidir sobre la viabilidad o no de admitir la demanda para proceso Ejecutivo singular dentro del asunto en referencia, encuentra esta funcionaria que la demanda reúne los requisitos generales y se han presentado los anexos necesarios[1]; y, en principio se desprende que los títulos base de recaudo de la acción ejecutiva a favor del ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, como examen exhaustivo que debemos realizar desde inicio los operadores jurídicos a las diferentes demandas y sus anexos repartidos para nuestro conocimiento, es viable acceder, contiene una obligación clara, expresa y exigible[2], SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BÁRBARA LTDA. por capital e intereses solicitados en los literales A. y B. del acápite de pretensiones de la demanda, precisando que los intereses serán liquidados a la tasa pactada entre las partes.

Sobre costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad, conforme las normas del Ordenamiento Procesal aplicado.

Al presente caso se le imprimirá el trámite previsto en la normativa contenida en el Libro Tercero –sección segunda- Título único- proceso ejecutivo, artículos 422 y ss, del Código GeneE.ral del Proceso en armonía con el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020. La parte interesada deberá notificar al demandado en la forma indicada en los citados decretos legislativo y acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, indicando a este juzgado cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y, anexar la evidencia que demuestre que el correo electrónico donde se le notifica esta providencia, efectivamente lo recibió su destinatario.

Al abogado FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ adscrito a la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA hoy AECSA SA que, representa los intereses de BANCOLOMBIA SA, se le reconoce personería.

MEDIDAS CAUTELARES: Se decretan las siguientes medidas cautelares a cargo de HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BÁRBARA LTDA., identificada con nit 801.005.010-2:

1- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural denominado “La Bonita” identificado con la matrícula inmobiliaria 280-21645.

---

[1] Artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.
[2] Artículo 422 del Código General del Proceso.

2- El embargo de los dineros que la demandada tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, ahorros o representados en CDT'S en los bancos BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA de Armenia Quindío.

Líbrense las comunicaciones correspondientes, haciendo las prevenciones a que haya lugar.

Por último, se REQUIERE a la parte ejecutante para que impulse el presente trámite notificando en legal forma al ejecutado, dentro del término de 30 días a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL 13 DE ABRIL DE 2021.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA